

CALUSULA ADICIONAL

Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio estará compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Francisco Carne Canet.
Ramón Caballeira Amarelo.
Jorge Luis Bertrán.
Josep Serra Marcet.
José Antonio Alemán Luccini.
Anselmo Torralba Serrano.

En representación de los trabajadores:

Esperanza Domínguez Guerra-Librero.
José Musoles Comorera.
Jaime Oliva Bordalba.
Emilio Pousa Sindín.
Miguel A Sancho Bratos.
Manuel Silva Ruiz.

20162

RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para todos los Centros de trabajo de la «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para todos los Centros de trabajo de la «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU) y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 30 de junio de 1981, que fue suscrito el 15 del mismo mes, por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarcedo.

CONVENIO COLECTIVO PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A.» (SEPU)

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones entre la «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.» (SEPU) y sus trabajadores, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de «Sepu, S. A.», en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción hecha de las personas a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores, sobre personal alta Dirección.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Si por cualquiera de las dos partes el Convenio Colectivo no se denunciase antes de la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado por periodos anuales.

La denuncia deberá efectuarse por medio de escrito a la otra parte con acuse de recibo.

En caso de denuncia, se procederá a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo a partir de los veinte días siguientes de la terminación del anterior, salvo que la Comisión Mixta acuerde otra cosa.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad*.—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio Colectivo tiene la consideración de un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto alguno, en el caso que no fuese aprobado en su totalidad.

Art. 6.º *Compensación y absorción*.—Todas las condiciones económicas y demás beneficios recogidos en este Convenio Colectivo, se consideran en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7.º *Retribuciones*.—La cuantía de las mismas se establece para cada categoría profesional en las tablas de salarios que figuran anexas y como cuerpo único de este Convenio y que regirán durante su vigencia, como anexo número 1.

Art. 8.º *Revisión de salarios*.—A partir de 1 de enero de 1982

se procederá a efectuar una revisión salarial mediante un aumento del 10 por 100 (diez por ciento) sobre las retribuciones percibidas en el año anterior, en concepto de Plus de Convenio 1982, que pasará a salario base en 1983.

Independientemente de lo anterior, se establece para el año 1982, un concepto retributivo nuevo, consistente en una Comisión por Ventas, cuyo valor ponderado, en tanto por ciento será el determinante de la fórmula siguiente:

$$C.V. = I.P.C. - \frac{R.V. \times 10}{10}$$

C.V. = Comisión por ventas.
I.P.C. = Incremento precios consumo 1981.
R.V. = Revisión salarial 1982.

Este artículo no será afectado por los pactos firmados o que puedan firmarse.

Art. 9.º *Antigüedad*.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consisten en cuatrienios. Su cuantía se fija en el 6 por 100 de los sueldos base reseñados en el anexo número 2 de este Convenio.

Art. 10. *Pagas extraordinarias*.—La Empresa abonará a su personal cuatro pagas extraordinarias, de conformidad con la costumbre que se viene practicando, es decir, paga de beneficios, julio, cultura y Navidad.

Art. 11. *Condiciones más beneficiosas*.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto.

Art. 12. *Jornada laboral*.—La jornada laboral ordinaria será de cuarenta y una horas semanales mediante el percibo de un día de descanso a la semana, de lunes a sábado, ambos inclusive, en turno rotativo, manteniéndose las jornadas más beneficiosas existentes en la actualidad y respetándose la jornada que se practique en el sector.

Art. 13. *Vacaciones*.—Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán de treinta días naturales.

Los trabajadores disfrutarán entre el mes de junio y el mes de septiembre de al menos veintidós días naturales ininterrumpidamente de su periodo vacacional o de su parte proporcional, los días restantes en los demás meses.

No se computarán las fiestas que excedan de cinco como vacaciones.

Art. 14. *Prolongación de jornada*.—La Empresa renuncia a la prolongación de jornada.

La reducción horaria pactada se establece de manera que en el Centro abierto al público, no se prolongue a su término la jornada diaria actualmente en vigor que finaliza a las veinte horas.

Art. 15. *Asistencia consultorio médico*.—Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se le concederá el permiso por la Empresa, sin pérdida de retribución por el tiempo preciso para ello, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Art. 16. *Jubilación*.—La Empresa negociará en cada caso particular las condiciones de jubilación, respetándose a título personal las más beneficiosas que tienen algunos trabajadores.

Art. 17. *Seguro de Vida*.—La Empresa ampliará el Seguro de Vida a 1.200.000 pesetas.

Art. 18. *Ayudas especiales*.—La Empresa concederá una ayuda especial a los empleados, cuyo cónyuge o hijos sean disminuidos físicos o psíquicos de 7.000 pesetas mensuales, previa certificación acreditativa de su estado.

Art. 19. *Plus de toxicidad y peligrosidad*.—Aquellos trabajadores que en un momento determinado realicen un trabajo tóxico o peligroso y siempre que sea definido claramente por la legislación vigente, percibirán un Plus especial por tal concepto, estando obligada la Empresa a solucionar la causa de peligrosidad o toxicidad si ello es posible.

Art. 20. *Trabajo embarazadas*.—La Empresa, y siempre que sea posible, facilitará a las trabajadoras embarazadas a partir del quinto mes de gestación, un puesto de trabajo adecuado a su estado, siempre que el informe médico así lo aconseje.

Art. 21. *Compras de personal*.—El descuento al personal en las compras será del 15 por 100 en todos los artículos.

Las mismas se realizarán en horas de trabajo del personal de Centros de venta.

Art. 22. *Uniformes personal*.—La Empresa proporcionará al trabajador que lo precise utilizar, un determinado tipo de vestido, para lo que le facilitará las prendas adecuadas, para que pueda disponer de dos uniformes anuales.

Las prendas de trabajo no se consideran propiedad del trabajador y para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

La Empresa podrá determinar que las prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma y la Sección a la que pertenece el trabajador, siendo los gastos que se produzcan por este motivo, a cuenta de la Empresa.

A determinado personal, que la Empresa considere, en razón de su cargo o puesto de trabajo, le será facilitada la prenda que pueda necesitar, o una contraprestación de 13.000 pesetas anuales.

Art. 23. *Servicio Militar*.—El personal fijo que preste Ser-

vicio Militar, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre por sus respectivos importes, computándose el tiempo de duración de dicho Servicio Militar a efectos de antigüedad en la Empresa.

Este personal que se halla cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga el permiso temporal, siempre que medie la oportuna autorización militar, para que pueda trabajar en cualquiera de los Centros.

Art. 24. *Acción Sindical.*—Se estará en lo dispuesto en el Convenio anterior.

Art. 25. *Tablón de anuncios.*—En cada uno de los Centros de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para la utilización de las Centrales Sindicales, con afiliados en la Empresa, con fines sindicales, así como para los Comités de Empresa.

Art. 26. *Comisión Mixta.*—Se establece una Comisión Mixta que estará integrada por tres representantes de cada provincia y cuatro representantes de la Dirección de la Empresa.

Art. 27. *Licencias.*—Además de las actuales establecidas, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia sin retribución de hasta ocho días al año, por períodos no inferiores a dos días. La Empresa concederá este tipo de licencia siempre que haya causa justificada y considera oportuna su concesión.

Art. 18. *Cierre en días determinados.*—Los días 24 y 31 de diciembre así como los sábados por la tarde se cerrará, caso de que también lo hagan todos los almacenes del sector.

Art. 29. *Igualdad de salario.*—La Empresa garantiza el percibo de igual salario en igual función, sin diferencia alguna por razón de sexo, estado civil, edad, raza, condición social, religiosa o política, afiliación o no a Sindicatos, así como por razón de la lengua.

Art. 20. *Comisión ventas 1981.*—En el supuesto de superarse en el ejercicio económico actual un incremento de venta del 13 por 100 manteniendo una calculación neta del 35,7 por 100 la Empresa procederá a repartir entre los trabajadores el aumento de beneficio neto que resulte con la calculación indicada, en concepto de Comisión de venta del período 1981.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no establecido expresamente en este Convenio, se estará en lo establecido en el pacto y Convenios anteriores y ordenamiento laboral vigente.

ANEXO 1

Tabla salarial

Categorías	Mensual	Plus Conv. 1981	Anual
Jefe administrativo	38.580	30.000	614.960
Jefe de Grupo	38.580	30.000	614.960
Jefe de Sección	34.100	30.000	575.600
Jefe de compras	37.795	30.000	634.720
Jefe de Almacén	37.235	30.000	625.760
Médico (Titulado Superior) ...	43.930	30.000	732.880
ATS (Titulado Medio)	37.790	30.000	634.640
Dependiente (más de 25 años) ...	30.420	48.000	534.720
Dependiente (de 22 a 25 años) ...	28.575	48.000	505.200
Ayudante Dependiente	26.730	52.900	480.480
Oficial administrativo de 1.ª ...	31.650	45.600	552.000
Oficial administrativo de 2.ª ...	29.800	48.000	524.800
Serigrafista	37.795	48.000	652.720
Secretaria	30.420	48.000	534.720
Ayudante compras	30.420	48.000	534.720
Cajera	29.190	45.800	512.640
Auxiliar administrativo	27.345	45.800	483.120
Montador escarpates	28.695	45.800	504.720
Escaparatista	34.100	48.000	593.600
Rotulista	32.875	48.000	574.000
Ayudante decoración	27.345	45.600	483.120
Jefe de Equipo	31.030	48.000	544.800
Profesional de oficio de 1.ª ...	30.420	48.000	534.720
Profesional de oficio de 2.ª ...	29.190	45.600	512.640
Capataz	29.805	48.000	524.880
Mozo especializado	29.805	48.000	524.880
Telefonista	29.190	45.600	512.640
Porteros y Serenos	28.570	45.800	502.720
Personal limpieza	27.345	45.600	483.120
Aprendiz de 16 a 17 años	19.360	30.000	339.770
Aprendiz de 17 a 18 años	20.590	30.000	359.440
Aprendiz de más de 18 años ...	25.085	45.600	448.960
Auxiliar de Caja	26.730	52.800	480.480

ANEXO 2

Tablas de antigüedad

Categorías	Año 1981	Año 1982
Jefe administrativo	38.580	38.435
Jefe de Grupo	38.580	38.435
Jefe de Sección	34.100	35.975

Categorías	Año 1981	Año 1982
Jefe de compras	37.795	39.870
Jefe de Almacén	37.235	39.110
Médico (Titulado Superior) ...	43.930	45.805
ATS (Titulado Medio)	37.790	39.665
Dependiente (más de 25 años) ...	30.420	33.420
Dependiente (de 22 a 25 años) ...	28.575	31.575
Ayudante de Dependiente	26.730	30.030
Oficial administrativo de 1.ª ...	31.650	34.500
Oficial administrativo de 2.ª ...	29.800	32.800
Serigrafista	37.795	40.785
Secretaria	30.420	33.420
Ayudante de compras	30.420	33.420
Cajera	29.190	32.040
Auxiliar administrativo	27.345	30.195
Montador de escarpates	28.695	31.545
Escaparatista	34.100	37.100
Rotulista	32.875	35.875
Ayudante decoración	27.345	30.195
Jefe de Equipo	31.030	34.030
Profesional de oficio de 1.ª ...	30.420	33.420
Profesional de oficio de 2.ª ...	29.190	32.040
Capataz	29.805	32.805
Mozo especializado	29.805	32.805
Telefonista	29.190	32.040
Porteros y Serenos	28.570	31.420
Personal de limpieza	27.345	30.195
Aprendiz de 16 a 17 años	19.360	21.235
Aprendiz de 17 a 18 años	20.590	22.465
Aprendiz de más de 18 años ...	25.085	27.935
Auxiliar de Caja	26.730	30.030

20163

RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), de ámbito interprovincial, recibido en esta Dirección General el 1 de junio de 1981, cuya documentación ha sido completada el 1 de julio del mismo año, y que fue suscrito el 18 de mayo del presente año por las respectivas representaciones de las Empresas y los trabajadores; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES)

Texto articulado

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito del presente Convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio, afecta a las Empresas de Almacenistas, Mayoristas e Importadores de carbón, así como a los minoristas con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3 C) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su aprobación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1981.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad, mediante escrito notificadorio dirigido a la otra parte.

Art. 4.º *Conceptos salariales.*—La retribución del personal comprendido por el presente Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

- A) Salario Convenio.
- B) Antigüedad.
- C) Pagas extraordinarias, y
- D) Paga de beneficios.